

**SOLICITUD PERDIDA COMPETENCIA FENECIMIENTO TERMINO ART 121 CGP Ver Dec
Perjuicios Yahara Liseth Gonzalez Liévano Vs Banco BBVA Rad 004-2021-00163-00**

jose luis yarpaz morales <yarpazconsulting@yahoo.es>

Lun 19/09/2022 4:52 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá <j04cmtuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez 4° Civil Municipal de Tuluá

ESC

Ref. Verb Sum Declarativo de Perjuicios Dte: Yahara Liseth Gonzalez Liévano

Ddo: Banco BBVA

Rad. No 004-2021-00163-00

De forma respetuosa en archivo adjunto presento el Recurso de Reposición contra su auto 1428 de Sép 15 de 2022

Señor Juez, Atte,

JOSE LUIS YARPAZ MORALES
CC No 6.340.933 la cumbre (V)
TP No 45.571 del CSJ
F I R M A D O
Cali, Sép 19 de 2022

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

MUCHAS GRACIAS

HORA : 4.49 TARDE

Dr. José Luis Yarpáz Morales
A b o g a d o

Señor

Juez 4º Civil Mpal de Tuluá

ESC

Ref. Verbal Sumario Declarativo de Perjuicios

Dte: Yahara Liseth Gonzalez Liévano

Ddo: Banco BBVA

Rad. No 004-2021-00163-00

De forma respetuosa presento el Recurso de Reposición contra su proveído 1428 de Sép 15 de 2022, mediante el cual Ud decide PRORROGAR el término para dictar sentencia por el lapso de SEIS MESES contados a partir del día 22 de Sép de 2022, el que paso a sustentar en la siguiente forma :

1º Ud señor juez hace un recuento de la actividad procesal al interior del expediente de la referencia, solo que tergiversa la ACTUACIÓN DEL BANCO DEMANDADO.

Cómo puede Ud desconocer que el BANCO DEMANDADO CONTESTÓ LA DEMANDA Y PROPUSO EXCEPCIONES DE MERITO ?

Cómo puede pasar por alto, Ud señor operador de justicia, que el BBVA , a través de apoderado, surtió los actos procesales en mención en AGOSTO 23 DE 2021 ?

Como puede Ud Señor operador de justicia desconocer que el termino de UN AÑO dispuesto por el Art 121 CGP feneció en 22 Agosto de 2021 ?

Cómo puede Ud prohijar la NEGLIGENCIA, DESIDIA E INCURIA DE SU ANTECESOR Dr Jesús Fernando Gómez Jaramillo, a quien le realicé MUCHÍ SIMAS PETICIONES PARA QUE FIJARA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA Y NO CONTESTÓ ABSOLUTAMENTE NINGUNA y le entregó su despacho, no sé cuando, sin advertirle que el expediente de la referencia tenía vencido el término del Art 121 CGP.

Ud Señor juez, no tiene por qué responder de las actuaciones de su antecesor, pero en lealtad procesal, debió INFORMARLO A LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, Y REMITIR EL EXPEDIENTE A QUIEN LE SIGUE EN TURNO. No lo hizo y a contario censu resuelve prorrogar el término, sin embargo sus explicaciones de la necesidad de hacerlo no comportan la realidad procesal, PUES NO EXISTEN VICIOS QUE PUEDAN CONFIGURAR NULIDADES EN FUNCIÓN DE LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA.

PETICIÓN.-

Conforme las anteriores razones fácticas y jurídicas, de forma respetuosa solicito a su despacho se sirva INFORMAR A LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que el término prescrito por el Art 121 CGP se encuentra fenecido y en consecuencia REMITA EL EXPEDIENTE AL SEÑOR JUEZ QUE LE SIGUE EN TURNO.

Si Ud no accede a la Reposición , le solicito me conceda el Recurso de Apelación para el cual valen los mismos argumentos.

Notificaciones :

En los correos noticiados en el libelo y su contestación.

Al suscrito Abogado Apoderado de la parte Actora, en mi Correo :

yarpazconsulting@yahoo.es

Nota Bene: procedo a reenviar este recurso al Banco BBVA

Señor Juez, con mi acostumbrado respeto,

Josè Luis Yarpàz Morales

CC No 6.340.933 La cumbre (Valle del Cauca)

TP No 45.571 del CSJ

F I R M A D O

Santiago de Cali, Sép 19 de 2022